



Referencia:	<b>2023/7728M</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes de Pleno</b>
Interesado:	
Representante:	

**FERNANDO GÓMEZ GARRIDO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**

**CERTIFICO:** Que en la sesión **extraordinaria** celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Almería el día **25 de septiembre de 2023** se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**8. INTERVENCION.**

**Referencia: 2023/7728M.**

Aprobación del expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, función Pública y Movilidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Interventor General, de 10/07/2023, con el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con el expediente para la aprobación por Pleno de la adopción del régimen de fiscalización previa de requisitos básicos en materia de gastos y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, emito el siguiente,*

**INFORME**

**PRIMERO.- Legislación Aplicable:**

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 133.h) y 136.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 213 y siguientes.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*



- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

**SEGUNDO.-** *La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Almería y de todas las entidades dependientes del mismo, se encuentra regulada en los artículos 133 h) y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como en el artículo 213 y siguientes del RDL 2/2004, y el RD 424/2017.*

*El artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite que el Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente y previo informe de la Intervención Municipal, acordar que la intervención previa se limite a comprobar ciertos extremos. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*El artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, dispone que el control interno de la actividad económico-financiera de esta Entidad Local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.*

**TERCERO.-** *El artículo 4.3 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de 3 ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto. Dicha labor comenzó a aplicarse en el ejercicio 2019.*

**CUARTO.-** *El documento adjunto contiene las determinaciones necesarias, ajustándose a lo dispuesto en el RD 424/2017, optándose, en materia de función interventora, aplicando el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos del artículo 13 de dicha norma, y estableciéndose requisitos adicionales.*

**QUINTO.-** *Respecto a la fiscalización previa de derechos e ingresos, se sustituye por el control inherente a la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

**SEXTO.-** *El control financiero de esta Entidad, se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública, con el alcance y las actuaciones indicadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la normativa que resulta de aplicación a dicho ejercicio.*

**SEXTO.-** *El Órgano competente es el Pleno de la Corporación previa aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127. 1 a) LRBRL.*



**SÉPTIMO.-** El Modelo de Control Interno fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 11/07/2022 y publicado en el BOP de Almería nº 145 de 29/07/2022 y visto, el certificado de 14/09/2022 de la Sección de Registro y Atención Ciudadana, en el sentido de no haber tenido entrada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, esto es desde el 29/07/2022 al 12/09/2022.

**OCTAVO.-** Analizado el modelo inicial que se proponía aprobar, esta Intervención considera que es necesario realizar varias modificaciones al mismo, siendo más operativo desistir de su aprobación inicial.

**NOVENO.-** El 07/07/2023 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el nuevo proyecto de expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

**DÉCIMO.-** Se adjunta como anexo para su aprobación mediante acuerdo de Pleno, las Directrices Aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa.

#### **CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con todo lo señalado y una vez aprobado el proyecto de acuerdo por Junta de Gobierno de fecha 07/07/2023, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Acuerdo de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO:**

**PRIMERO.-** Desistir y archivar el expediente anterior de aprobación de Modelo de Control Interno que fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 11/07/2022 (BOP de Almería nº 145 de 29/07/2022).

**SEGUNDO.-** Aprobar el acuerdo plenario sobre la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, una vez aprobado el proyecto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de 07/07/2023.

Almería, a la firma y fecha electrónica. LA JEFA DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN. María del Mar Caballero Orihuela. Conforme. EL INTERVENTOR. Domingo Jesús Saldaña López”.

Por todo ello, se eleva a Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:



**PRIMERO.-** Desistir y archivar el expediente anterior de aprobación de Modelo de Control Interno que fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 11/07/2022 (BOP de Almería nº 145 de 29/07/2022).

**SEGUNDO.-** Aprobar el acuerdo plenario sobre la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, una vez aprobado el proyecto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de 07/07/2023.

### **ANEXO**

**Asunto:** Aprobación por Pleno de expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

#### **TITULO I. Extremos de general comprobación**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Extremos de general comprobación

Artículo 3. Extremos adicionales a comprobar

#### **TITULO II: Gastos de Personal**

Artículo 4.- Nombramiento personal funcionario de carrera

Artículo 5.- Nombramiento personal funcionario interino

Artículo 6.- Contratación personal laboral fijo

Artículo 7.- Contratación personal laboral temporal

Artículo 8.- Prorroga contratación personal laboral temporal

Artículo 9.- Nombramiento personal eventual

Artículo 10.- Comisiones de servicios

Artículo 11.- Nómina de retribuciones de personal

Artículo 12.- Trienios

Artículo 13.- Programas

Artículo 14.- Seguridad Social

Artículo 15.- Gratificaciones

Artículo 16.- Productividades

Artículo 17.- Fondo social

Artículo 18.- Tribunales

Artículo 19.- Anticipos de nómina

#### **TITULO III: Contratación**

##### **CAPITULO I. Contratos de obras**

##### **SECCIÓN 1a.- Obras en general**



Artículo 20.- Aprobación del gasto

Artículo 21.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 22.- Formalización

Artículo 23.- Modificados

Artículo 24.- Revisión de precios (aprobación del gasto)

Artículo 25.- Certificaciones de obras (Reconocimiento Obligación)

Artículo 26.- Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra

Artículo 27.- Certificación final

Artículo 28.- Liquidación

Artículo 29.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 30.- indemnización a favor del contratista

Artículo 31.- Resolución del contrato

Artículo 32.- Pago de primas o compensaciones

## **SECCIÓN 2a. Contratación conjunta de proyecto y obra**

### **Subsección 1.- Caso general**

Artículo 33.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto

Artículo 34.- Formalización

Artículo 35.- Certificaciones de obras (Reconocimiento obligación)

### **Subsección 2.- Si no es posible establecer importe estimativo de la realización de las obras**

Artículo 36.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto

Artículo 37.- Certificaciones de obra (Reconocimiento obligación)

### **Subsección 3.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto**

Artículo 38.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto

## **CAPITULO II. Suministros**

### **SECCIÓN 1a.- Suministros en general (incluye expedientes relativos a la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información)**

Artículo 39.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

Artículo 40.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 41.- Formalización

Artículo 42.- Revisión de precios

Artículo 43.- Modificación del contrato

Artículo 44.- Reconocimiento de la obligación (abonos a cuenta)

Artículo 45.- Entregas parciales y liquidación

Artículo 46.- Prórroga del contrato



Artículo 47.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 48.- Indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 49.- Resolución del contrato

Artículo 50.- Pago de primas o compensaciones

**SECCIÓN 2a.- Otros contratos de suministro**

Artículo 51.- Contratos de suministro de fabricación

**CAPITULO III.- Contrato de servicios (incluye expedientes de contratación de tecnologías de la información)**

Artículo 52.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

Artículo 53.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 54.- Formalización

Artículo 55.- Modificación del contrato

Artículo 56.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)

Artículo 57.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 58.- Entregas parciales y liquidación

Artículo 59.- Prórroga del contrato

Artículo 60.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 61.- Indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 62.- Resolución del contrato

Artículo 63.- Pago de primas o compensaciones

**CAPITULO IV. Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistema dinámicos de adquisición. Contratación centralizada**

**SECCIÓN 1a.- Acuerdos marco**

Artículo 64.- Expedientes previos a la apertura de licitación

Artículo 65.- Adjudicación acuerdo marco

Artículo 66.- Formalización

Artículo 67.- Expediente previo a la apertura de la licitación de contratos basados en un acuerdo marco

Artículo 68.- Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

Artículo 69.- Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco

Artículo 70.- Resto de expedientes

**SECCIÓN 2a.- Sistemas dinámicos de adquisición**

Artículo 71.- implementación del sistema

Artículo 72.- Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico

Artículo 73.- Resto de expedientes

**CAPITULO V. Contratos de concesión de obra pública**





Artículo 74.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

Artículo 75.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 76.- Formalización

Artículo 77.- Modificados

Artículo 78.- Revisión de precios (aprobación del gasto)

Artículo 79.- Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración

Artículo 80.- Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra

Artículo 81.- Aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 82.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 83.- Indemnización a favor del contratista

Artículo 84.- Resolución del contrato

Artículo 85.- Pago de primas o compensaciones

Artículo 86.- Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión

#### **CAPITULO VI.- Contrato de concesión de servicios**

Artículo 87.- Aprobación del gasto

Artículo 88.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 89.- Formalización

Artículo 90.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 91.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)

Artículo 92.- Modificación del contrato

Artículo 93.- Prórroga del contrato

Artículo 94.- Liquidación

Artículo 95.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 96.- Indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 97.- Resolución del contrato

Artículo 98.- Pago de primas o compensaciones

#### **CAPITULO VII. Contratos privados**

Artículo 99.- Expedientes relativos a otros contratos de servicios

#### **CAPITULO VIII. Ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados**

##### **SECCIÓN 1a Contratos de colaboración con empresarios particulares**

Artículo 100.- Aprobación del gasto

Artículo 101.- Compromiso del gasto (adjudicación)

Artículo 102.- Formalización



Artículo 103.- Modificaciones del contrato

Artículo 104.- Abonos durante la ejecución de los trabajos

Artículo 105.- Prórroga del contrato

Artículo 106.- Liquidación

**SECCIÓN 2a Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Publico**

Artículo 107.- Encargo

Artículo 108.- Modificaciones del encargo

Artículo 109.- Abonos durante la ejecución de los trabajos

Artículo 110.- Liquidación

**CAPITULO IX. Expedientes comunes a todos los contratos**

Artículo 111.- Reajuste de anualidades

Artículo 112.- Devolución de fianzas o cancelación de avales

**TITULO IV.- Negocios jurídicos patrimoniales**

**CAPITULO I. Adquisición de Bienes Inmuebles**

Artículo 113.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa directa

Artículo 114.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa por concurso

Artículo 115.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa directa

Artículo 116.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa por concurso

Artículo 117.- Adquisición de bienes de valor histórico-artístico

**CAPITULO II Arrendamiento de bienes inmuebles**

Artículo 118.- Aprobación del gasto – Arrendamiento de bienes por adquisición directa

Artículo 119.- Aprobación del gasto - Arrendamiento de bienes por concurso

Artículo 120.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por adquisición directa

Artículo 121.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por concurso

Artículo 122.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 123.- Prórroga y novación

**CAPITULO III. Permuta de bienes inmuebles**

Artículo 124.- Permuta de bienes inmuebles

**TITULO V. Subvenciones**

**CAPITULO I Concurrencia Competitiva**

Artículo 125.- Convocatoria de subvenciones (Aprobación del gasto- Fase A)

Artículo 126.- Otorgamiento de subvenciones (Compromiso del gasto- Fase D)

Artículo 127.- Abono total o Último pago.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 128.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 129.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O).





Artículo 130.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) –Simultanea con justificación

Artículo 131.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) – Simultanea con pago anticipado

### **CAPITULO II Subvenciones nominativas y de concesión directa**

Artículo 132.- Otorgamiento de la subvención. Autorización y compromiso del gasto (Fase AD)

Artículo 133.- Abono total o último pago. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 134.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 135.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 136.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación simultanea (Fase AD y O)

Artículo 137.- Suscripción de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)

Artículo 138.- Prorroga y modificaciones de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)

Artículo 139.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)

### **CAPITULO III Otros expedientes en materia de subvenciones**

#### **TITULO VI. Expedientes Urbanísticos**

##### **SECCIÓN 1a.- Convenios urbanísticos**

Artículo 140.- Aprobación convenio

Artículo 141.- Reconocimiento de la obligación

##### **SECCIÓN 2a.- Ocupación directa**

Artículo 142.- Aprobación del expediente

##### **SECCIÓN 3a Expropiaciones forzosas**

Artículo 143.- Incoación

Artículo 144.- Determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo

Artículo 145.- Pago justiprecio

Artículo 146.- Pago intereses de demora

Artículo 147.- Depósito previo

Artículo 148.- indemnización por rápida ocupación

#### **TITULO VII. Convenios**

Artículo 149.- Suscripción del convenio

Artículo 150.- Modificación

Artículo 151.- Prorroga

Artículo 152.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 153.- Resolución de convenios

#### **TITULO VIII. Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija**



## **CAPITULO I. Pagos a Justificar**

Artículo 154.- Ordenación del pago a justificar

Artículo 155.- Aprobación de la cuenta justificativa

## **CAPITULO II. Anticipos de caja fija**

Artículo 156.- Constitución del Anticipo

Artículo 157.- Aprobación de la cuenta justificativa

Artículo 158.- Reposición de fondos

## **TITULO IX Responsabilidad patrimonial**

Artículo 159.- Responsabilidad patrimonial

Artículo 160.- Ejecución de sentencia

## **TITULO X. Ejecución de sentencia**

Artículo 161.- Ejecución de sentencia

## **TITULO XI. Cláusulas residuales. Expedientes no incluidos en el anexo**

Artículo 162.- Expedientes de Autorización del gasto

Artículo 163.- Expedientes de Compromiso del gasto

Artículo 164.- Expedientes de Reconocimiento de obligación

## **TÍTULO I. Extremos de general comprobación**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

**Primero.-** Ámbito subjetivo.

Serán de aplicación las siguientes directrices en todas las entidades del Ayuntamiento de Almería con presupuesto limitativo, esto es Ayuntamiento y Organismos Autónomos dependientes.

**Segundo.-** Ámbito objetivo.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Respecto al procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e



ingresos, el artículo 9 del RD 424/2017, en su apartado 1, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se puede sustituir, siempre que lo acuerde el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, en su caso, de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad mediante el ejercicio del control financiero.

El artículo 13 regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, estableciendo en su apartado 1 que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, así como los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, a excepción de aquellos que les sea de aplicación el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa.

Para la determinación de los requisitos considerados básicos debe atenderse a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación, en todo caso, los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento.

## **Artículo 2- Extremos de general comprobación**

Haciendo uso de la facultad establecida en el apartado segundo del artículo 219 del TRLRHL, la fiscalización e intervención previa de todos los gastos u obligaciones se realizarán mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobara, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL y demás normativa de aplicación, así como los documentos contables correspondientes a aquellos ejercicios que resulten afectados.

Asimismo, en las obligaciones de tramitación anticipada, además de los correspondientes documentos contables, deberá acreditarse la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que se deriven.

b) Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, o bien una vez resuelta la discrepancia en favor del órgano gestor.

e) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, o bien una vez resuelta la discrepancia en favor del órgano gestor, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

f) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones que los documentos justificativos



de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, e identifiquen el acreedor, el importe exacto de la obligación y la prestación, servicio u otra causa de la que derive la obligación del pago.

g) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada dicha comprobación.

h) Que figura en el expediente informe del departamento gestor, que contenga pronunciamiento expreso y concluyente del carácter favorable o desfavorable, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

Cuando los extremos adicionales requieran de informe de asesoría jurídica, estos deberán interpretarse en el marco de sus competencias, siendo preceptivo en caso contrario informe jurídico de la unidad gestora.

### **Artículo 3. Extremos adicionales a comprobar**

Además de los requisitos contenidos en el artículo anterior de comprobación general en cualquier tipo de expediente contemplado en estas directrices, se comprobarán los extremos adicionales definidos en los artículos siguientes en función del tipo de expediente de gasto de que se trate.

Cabe destacar que en todos los informes que se incorporen a los expedientes, deben manifestar expresamente la conclusión de su sentido favorable o no, y que determinará la consideración del extremo a comprobar y el resultado del informe.

## **TÍTULO II: Gastos de Personal.**

### **Artículo 4.- Nombramiento personal funcionario de carrera**

a) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo y están vacantes.

b) Figura informe del servicio de RRHH de la adecuación del contrato o nombramiento a la normativa vigente.

b.1 Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica.

c) La propuesta de contratación o nombramiento corresponde a la resolución de una convocatoria específica previa.

d) Informe del servicio de RRHH sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza.

e) Informe del servicio de RRHH que la persona propuesta acredita la titulación y condiciones específicas exigibles por el lugar.

f) Informe del servicio de RRHH del cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección según normativa.

g) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.

h) Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos, con detalle del saldo final.

### **Artículo 5.- Nombramiento personal funcionario interino**

1. Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera:

1.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.



1. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
- 1.b) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.
- 1.c) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.
- 1.d) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
- 1.e) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
- 1.f) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 1.g) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
2. Sustitución transitoria de los titulares
- 2.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
2. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
- 2.b) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.
- 2.c) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
- 2.d) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
- 2.e) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 2.f) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
3. Ejecuciones de programas de carácter temporal.
- 3.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
3. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
- 3.b) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento, conformado por la Concejalía del área y por la Concejalía de RRHH.
- 3.c) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
- 3.d) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
- 3.e) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 3.f) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
- 3.g) Informe Departamento Gestor justificando la creación del programa de carácter



temporal y de insuficiencia de medios.

3. g.1 Conformado por la Concejalía del área.

3. g.2 Conformado por el Servicio de RRHH.

3.h) Informe Departamento Gestor indicando la fecha de inicio y finalización y objetivos a lograr.

3.i) Informe emitido por el Servicio de RRHH en relación a la duración máxima permitida.

4. Exceso o acumulación de tareas.

4.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.

4. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.

4.b) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación con la necesidad y urgencia del nombramiento, conformado.

4.c) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.

4.d) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.

4.e) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4.f) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.

4.g) Informe departamento gestor conformado por el Servicio de RRHH justificando la acumulación de tareas de carácter extraordinario.

4.h) Informe departamento gestor conformado por el Servicio de RRHH justificando que no se pueden llevar a cabo con los medios humanos que dispone.

4.i) Informe emitido por el Servicio de RRHH en relación con la duración máxima permitida.

#### **Artículo 6.- Contratación personal laboral fijo**

a) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.

b) Se ha cumplido el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos que establece la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

d) Se adecua el contrato que se formaliza con el que dispone la normativa vigente.

e) Las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

f) Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos, con detalle del saldo final.

g) Informe del servicio de RRHH, que la persona propuesta acredita la titulación y condiciones específicas exigibles para el puesto.

#### **Artículo 7.- Contratación personal laboral temporal**

a) Se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.





- b) Se adecua el contrato que se formaliza con el que dispone la normativa vigente.
- c) Es una contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones:
  - c.1 Existe informe del responsable de Recursos Humanos o de la Secretaría General de la entidad sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, del requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- d) Las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que sigue aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.
- e) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
  - e.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
- f) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación con la necesidad y urgencia de la contratación.

#### **Artículo 8.-Prórroga contratación personal laboral temporal**

La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 9.-Nombramiento personal eventual**

- a) Figura informe del servicio de RRHH de la adecuación del contrato o nombramiento a la normativa vigente.
  - a.1 Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica.
- b) La propuesta prevé que la persona nombrada cesara automáticamente en el momento que cese el órgano que lo ha nombrado.
- c) Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
- d) se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.
  - d.1 Se supera el número máximo legalmente establecido.

#### **Artículo 10.-Comisiones de servicios**

- a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
  - a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
- b) Informe justificativo de las necesidades de efectuar una comisión de servicios, conformado por el Servicio de RRHH.
- c) Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
- d) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.
- e) Informe del Servicio de RRHH sobre la adecuación de la comisión a la normativa vigente.
  - e.1 El informe se pronuncia sobre la temporalidad legalmente permitida.

#### **Artículo 11.-Nómina de retribuciones de personal**

- a) Las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.
- b) Se trata de nóminas de carácter ordinario y de las unificadas en periodo mensual.
  - b.1 Existe comprobación aritmética, que se realiza efectuando el cuadro del total de la



nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas a la nómina del mes que se trate.

c) Se trata de altos cargos:

c.1 Consta copia del acuerdo de nombramiento o documento en que se indique la fecha de su publicación oficial.

c.2 Consta diligencia de la correspondiente toma de posesión.

c.3 Se verifican las retribuciones.

d) Se trata de personal en régimen estatutario de nuevo ingreso:

d.1 Consta acuerdo de nombramiento.

d.2 Consta diligencia de la correspondiente toma de posesión.

d.3 Se verifica que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y el puesto de trabajo.

e) Se trata de personal laboral de nuevo ingreso.

e.1 Consta copia del plan o del expediente de contratación sobre el cual se ha ejercido la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

#### **Artículo 12.-Trienios**

a) Informe favorable del servicio de RRHH conforme a que la antigüedad reconocida se ajusta a la categoría correspondiente en el momento de los méritos.

b) Informe favorable del servicio de RRHH conforme el importe del trienio se ajusta a la legislación vigente.

#### **Artículo 13.-Programas.**

a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario

a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.

b) Informe Departamento Gestor indicando fecha de inicio y finalización y objetivos a lograr.

c) Informe Departamento Gestor en relación con la necesidad del programa.

d) Informe Departamento gestor conforme el objeto del programa no incorpora prestaciones de contratos vigentes.

#### **Artículo 14.-Seguridad Social.**

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en el artículo 3 del presente acuerdo.

#### **Artículo 15.-Gratificaciones.**

a) Motivación y relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo firmada la jefatura de servicio

b) Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

#### **Artículo 16.-Productividades.**

Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

#### **Artículo 17.-Fondo social**

Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

#### **Artículo 18.-Tribunales**



Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

**Artículo 19.-Anticipo de Nómina**

Informe favorable del servicio de RRHH de que se ajusta a la legislación vigente y pacto de funcionarios o convenio colectivo

**TÍTULO III: Contratación.**

**CAPÍTULO I. Contratos de obras**

**SECCIÓN 1ª.- Obras en general**

**Artículo 20.-Aprobación del gasto**

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando dicho informe no sea preceptivo por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

d) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se encuentran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo



previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podría suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

#### **Artículo 21.-Compromiso del gasto (Adjudicación)**

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la petición de información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la



aplicación de este extremo.

g) Acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

### **Artículo 22.-Formalización**

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

### **Artículo 23.-Modificados**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto modificado informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía dicho informe, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del modificado no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

e) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.

### **Artículo 24.-Revisión de precios (aprobación del gasto)**

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado un fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe Informe de la Asesoría Jurídica en sentido favorable a la revisión.

### **Artículo 25.-Certificaciones de obras (Reconocimiento Obligación)**

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 26.-Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra.**

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**Artículo 27.-Certificación final**

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**Artículo 28.-Liquidación**

a) Que existe informe favorable del Director facultativo de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**Artículo 29.-Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.**

Que existe informe de la Asesoría Jurídica o del servicio en quien esté delegado

**Artículo 30.- Indemnización a favor del contratista**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica o del servicio en quien esté delegado





b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 32.- Resolución del contrato

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 31.- Resolución del contrato**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 32.- Pago de primas o compensaciones**

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**SECCIÓN 2ª. Contratación conjunta de proyecto y obra**

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

**Subsección 1.- Caso general**

**Artículo 33.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto**

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a las que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio



distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplirá las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Publico para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Publico, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

n) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

o) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Publico.

p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

r) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la



documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **Artículo 34.- Formalización.**

En su caso, que se acredite en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### **Artículo 35.- Certificaciones de obras (Reconocimiento obligación)**

a) Los requisitos del artículo 19 que resulten aplicables respecto de la fase de reconocimiento de la obligación en el contrato de obras.

b) En la primera certificación, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o por el técnico municipal responsable de su supervisión y aprobado por el órgano de contratación.

c) En la primera certificación, que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

#### **Subsección 2.- Si no es posible establecer importe estimativo de la realización de las obras**

##### **Artículo 36.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto**

En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

##### **Artículo 37.- Certificaciones de obra (Reconocimiento obligación)**

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado extremos de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

#### **Subsección 3.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto**

##### **Artículo 38.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto**

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegarán a un



acuerdo sobre los precios o, conforme a lo dispuesto en el artículo 234.5 del mismo, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

## **CAPÍTULO II. Suministros**

### **SECCIÓN 1ª.- Suministros en general (incluye expedientes relativos a la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información)**

#### **Artículo 39.- Expediente inicial. Aprobación del gasto**

- a) Que existe pliego de prescripciones técnicas.
  - b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.
  - c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
  - d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
  - f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
  - g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se encuentran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
  - h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- i) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de



Contratos del Sector público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Publico; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Publico, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentaje.

#### **Artículo 40.- Compromiso del gasto (Adjudicación)**

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Publico.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Publico que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esa circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.





#### **Artículo 41.- Formalización**

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### **Artículo 42.- Revisión de precios**

a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificara que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

#### **Artículo 43.- Modificación del contrato**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

c) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.

#### **Artículo 44.- Reconocimiento de la obligación (abonos a cuenta).**

a) Que existe la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor con el suministro realizado o fabricado.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

Impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal convocando a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el





segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 45.- Entregas parciales y liquidación**

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que, en su caso, se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción esta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Artículo 46.- Prórroga del contrato**

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### **Artículo 47.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**

Que existe informe de Asesoría Jurídica

#### **Artículo 48.- Indemnizaciones a favor del contratista**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

#### **Artículo 49.- Resolución del contrato**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

#### **Artículo 50.- Pago de primas o compensaciones**

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo, o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del



contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

## **SECCIÓN 2ª.- Otros contratos de suministro**

### **Artículo 51.-Contratos de suministro de fabricación**

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato incluidos en este Acuerdo.

En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

## **CAPÍTULO III.- Contrato de servicios (incluye expedientes de contratación de tecnologías de la información)**

### **Artículo 52.- Expediente inicial. Aprobación del gasto**

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo



sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

### **Artículo 53.- Compromiso del gasto (Adjudicación)**

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del



artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que proceden, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

#### **Artículo 54.- Formalización.**

En su caso, que se acredite en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

#### **Artículo 55.- Modificación del contrato**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

c) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

#### **Artículo 56.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)**

a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que en el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificara que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica

#### **Artículo 57.- Reconocimiento de la obligación.**

a) Que existe la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor valorando el trabajo ejecutado.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

Impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de contratos del Sector Público.

#### **Artículo 58.- Entregas parciales y liquidación**

a) Que se acompaña acta o certificado en los que se manifieste la conformidad con los servicios.

b) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción esta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Artículo 59.- Prórroga del contrato**

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### **Artículo 60.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**

Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

#### **Artículo 61.- Indemnizaciones a favor del contratista**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad



Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

#### **Artículo 62.- Resolución del contrato**

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

#### **Artículo 63.- Pago de primas o compensaciones**

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

### **CAPÍTULO IV. Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistema dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.**

#### **SECCIÓN 1ª.- Acuerdos marco**

Se comprobarán los requisitos contemplados en los extremos de general comprobación a excepción de la consignación presupuestaria y la competencia del órgano, y como extremos adicionales los siguientes:

#### **Artículo 64.-Expedientes previos a la apertura de licitación**

Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como:

- a) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y en los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Publico.
- b) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 65.- Adjudicación acuerdo marco**

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

#### **Artículo 66.-Formalización**

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.





**Artículo 67.-Expediente previo a la apertura de la licitación de contratos basados en un acuerdo marco.**

Se comprobarán los requisitos contemplados en los extremos de general comprobación y como extremos adicionales los siguientes:

- a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

**Artículo 68.- Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco**

- a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva
- b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

**Artículo 69.- Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.**

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

- a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Artículo 70.- Resto de expedientes**

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

**SECCIÓN 2ª.- Sistemas dinámicos de adquisición**

**Artículo 71.- Implementación del sistema**

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación con excepción de los relativos a consignación presupuestaria y órgano competente, y como extremos adicionales los que para cada tipo de contrato correspondan a la aprobación del gasto.

**Artículo 72.-Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico**

Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos



adicionales:

- a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

#### **Artículo 73.- Resto de expedientes**

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

### **CAPÍTULO V. Contratos de concesión de obra pública**

#### **Artículo 74.-Expediente inicial. Aprobación del gasto**

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.
- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
- f) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el



artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en el precio y, en su caso, en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo o de licitación se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe el informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes casos:

- Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

- Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos del primer establecimiento superen un millón de euros.

En el caso de apartarse de las recomendaciones contenidas en de dicho informe preceptivo, que existe informe motivado al respecto.

#### **Artículo 75.- Compromiso del gasto (Adjudicación)**

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en el citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.



f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

g) Acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

#### **Artículo 76.- Formalización.**

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### **Artículo 77.-Modificados**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que existe proyecto modificado informado por la Oficina de Supervisión del Proyecto, o en su caso, por el técnico municipal responsable de su supervisión. Cuando no resulte procedente por razón de la cuantía dicho informe, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del modificado no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

e) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

f) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

g) Que, en su caso, existe el informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes casos:

- Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

- Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos del primer establecimiento superen un millón de euros.



En el caso de apartarse de las recomendaciones contenidas en de dicho informe preceptivo, que existe informe motivado al respecto.

**Artículo 78.- Revisión de precios (aprobación del gasto)**

a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

**Artículo 79.- Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración**

1. En los abonos por aportaciones durante la construcción se solicitará:

a) Que la certificación este autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de la certificación final, que este autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor, y que se acompaña acta comprobación y medición a la que se refiere el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos Del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. En los abonos por aportaciones al término de la construcción que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: se comprobaran, además de los extremos de general comprobación, que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

**Artículo 80.- Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra**

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

Impulso de la factura electrónica.



c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

**Artículo 81.- Aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público**

Se comprobarán además de los extremos de general comprobación, que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

**Artículo 82.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**

Que existe informe de la Asesoría Jurídica

**Artículo 83.- Indemnización a favor del contratista**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 84.- Resolución del contrato**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 85.- Pago de primas o compensaciones**

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

**Artículo 86.- Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión**

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

**CAPÍTULO VI.- Contrato de concesión de servicios**

**Artículo 87.- Aprobación del gasto**

a) Acuerdo de establecimiento del servicio que determine como sistema de gestión la gestión indirecta.

b) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.

c) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.

d) Que existe Pliego de prescripciones técnicas.

e) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, informado por la Asesoría Jurídica.

f) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a





celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) acreditación del canon o participación que hubiera de satisfacerse a la entidad o, en su caso, justificación de su improcedencia.



r) Se fijan tarifas a abonar por los usuarios, que estas están determinadas en el Pliego de cláusulas administrativas.

#### **Artículo 88.- Compromiso del gasto (Adjudicación)**

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la petición de información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.2 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

#### **Artículo 89.- Formalización**

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

#### **Artículo 90.-Reconocimiento de la obligación**

a) Que existe la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor con el servicio realizado.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.



c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

#### **Artículo 91.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)**

a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

#### **Artículo 92.- Modificación del contrato**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

c) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

#### **Artículo 93.- Prórroga del contrato**

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### **Artículo 94.- Liquidación**

a) Que se acompaña acta o certificado en los que se manifieste la conformidad con los servicios.

b) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de



27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**Artículo 95.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro**

Que existe informe de la Asesoría Jurídica

**Artículo 96.- Indemnizaciones a favor del contratista**

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 97.- Resolución del contrato**

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 98.- Pago de primas o compensaciones**

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

**CAPÍTULO VII. Contratos privados**

**Artículo 99.- Expedientes relativos a otros contratos de servicios.**

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

- a) En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
- b) En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

**CAPÍTULO VIII. Ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados**

**SECCIÓN 1ª Contratos de colaboración con empresarios particulares**

**Artículo 100.- Aprobación del gasto.**



- a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Asesoría Jurídica.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Asesoría Jurídica.
- d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
- f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se encuentran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- l) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 167 o 168 de la Ley de





Contratos el Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

#### **Artículo 101.- Compromiso del gasto (adjudicación).**

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que proceden, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la





aplicación de este extremo.

**Artículo 102.- Formalización.**

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

**Artículo 103.- Modificaciones del contrato.**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

c) En su caso, que existe proyecto modificado informado por la Oficina de Supervisión del Proyecto, o en su caso, por el técnico municipal responsable de su supervisión. Cuando no resulte procedente por razón de la cuantía dicho informe, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del modificado no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

e) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

**Artículo 104.- Abonos durante la ejecución de los trabajos**

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad



está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 105.- Prórroga del contrato**

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

**Artículo 106.- Liquidación**

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**SECCIÓN 2ª Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público**

**Artículo 107.- Encargo**

- a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- e) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- f) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.



g) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

h) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, informe técnico del responsable del Departamento de Tecnologías de la Información.

#### **Artículo 108.- Modificaciones del encargo**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 109.- Abonos durante la ejecución de los trabajos**

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

#### **Artículo 110.- Liquidación**

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

### **CAPÍTULO IX. Expedientes comunes a todos los contratos**



#### **Artículo 111.- Reajuste de anualidades**

- a) En el caso de que sea una obra cofinanciada se solicitara informe del órgano gestor sobre el mantenimiento de las condiciones y plazo de justificación.
- b) Que existe informe técnico justificativo del reajuste.
- c) Que existe conformidad del contratista o, en su caso, que se ha dado audiencia al contratista motivando la excepción a su conformidad.

#### **Artículo 112.- Devolución de fianzas o cancelación de avales**

- a) Que existe informe del servicio sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y/o posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.
- b) Informe de contabilidad que acredite la constitución y depósito de la garantía por el contratista y que no haya sido devuelta.

### **TÍTULO IV.- Negocios jurídicos patrimoniales.**

#### **CAPÍTULO I. Adquisición de Bienes Inmuebles**

##### **Artículo 113.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa directa**

En los expedientes de adquisición a título oneroso se comprobará:

- a) Que exista tasación pericial del bien suscrita por los Servicios Técnicos Municipales, que incorporara el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

##### **Artículo 114.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa por concurso**

En los expedientes de adquisición a título oneroso se comprobará:

- a) Que exista tasación pericial del bien suscrita por los Servicios Técnicos Municipales, que incorporara el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.
- c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

##### **Artículo 115.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa directa**

En los expedientes de adquisición a título oneroso por adquisición directa se comprobará:

- a) Que existe informe en el que se indica que concurren las circunstancias previstas en la normativa para poder efectuar la adquisición directa.
- b) Que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

##### **Artículo 116.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa por concurso**

En los expedientes de adquisición a título oneroso por concurso se comprobara:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

##### **Artículo 117.- Adquisición de bienes de valor histórico-artístico**

En los expedientes de adquisición de bienes de valor histórico artístico se comprobara:



- a) Al tratarse de bienes de valor histórico- artístico, que existe informe del órgano autonómico competente.
- b) Que existe tasación pericial del bien suscrita por los Servicios Técnicos Municipales, que incorporara el correspondiente estudio de mercado.
- c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

## **CAPÍTULO II Arrendamiento de bienes inmuebles**

### **Artículo 118.- Aprobación del gasto – Arrendamiento de bienes por adquisición directa**

- a) Que existe informe técnico, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) Documentación acreditativa de la titularidad del bien a nombre del propietario.
- c) Que existe justificación del arrendamiento por adquisición directa.
- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos del contrato.

### **Artículo 119.- Aprobación del gasto - Arrendamiento de bienes por concurso.**

- a) Que existe informe técnico, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares informado favorablemente por Asesoría Jurídica.
- c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

### **Artículo 120.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por adquisición directa**

- a) Cuando se utilice el procedimiento de adquisición directa, informe jurídico que acredite que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

### **Artículo 121.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por concurso**

- a) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

### **Artículo 122.- Reconocimiento de la obligación**

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

### **Artículo 123.- Prórroga y novación**

- a) Que existe informe técnico, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

## **CAPÍTULO III. Permuta de bienes inmuebles**

### **Artículo 124.- Permuta de bienes inmuebles**



- a) Que figura en el informe que el interesado en la permuta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.
- b) Que el bien se encuentra inscrito en el inventario municipal como bien patrimonial.
- c) Acreditación de la necesidad y conveniencia de la permuta.
- d) Valoración técnica de los inmuebles a permutar y de su equivalencia de valor.
- e) Que la diferencia de valor de los bienes no es superior al 50% del que tenga el valor más alto y se establece la compensación económica pertinente de acuerdo con la legislación vigente.

## **TÍTULO V. Subvenciones.**

### **CAPÍTULO I Concurrencia Competitiva**

#### **Artículo 125.- Convocatoria de subvenciones (Aprobación del gasto-Fase A)**

- a) Informe del departamento con la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de la convocatoria, salvo que se hayan aprobado previamente.
- b) Las bases/convocatoria han sido aprobadas, publicadas previamente.
- c) En la convocatoria figuran créditos presupuestarios a los cuales imputar la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- d) Se establece una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
  - d.1. Cumple los requerimientos de la regulación vigente en materia de subvenciones.
- e) En la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos se corresponden con los que se establecen en las correspondientes bases reguladoras.
- f) Informe jurídico respecto de la convocatoria

#### **Artículo 126.- Otorgamiento de subvenciones (Compromiso del gasto-Fase D).**

- a) Informe del departamento y documentación sobre si el propuesto se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social.
- b) Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria dentro del plazo y en la forma oportuna.
- c) Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
- d) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- e) Informe indicando que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.
- f) Existe informe del órgano colegiado sobre la valoración.
- g) La propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se destina la subvención y la cuantía.

#### **Artículo 127.- Abono total o último pago.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el





beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:

b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.

b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

#### **Artículo 128.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:

b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.

b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

d) Se proponen pagos parciales.

d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.

#### **Artículo 129.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

c) Se proponen pagos parciales.



c.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.

d) Se prevén anticipos.

d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.

d.2. Se prevé depósito de garantía.

d.2.1. Se ha depositado

**Artículo 130.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) – Simultánea con justificación.**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, si procede, y que:

b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.

b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

d) Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria dentro del plazo y en la forma oportuna.

e) Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.

f) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.

g) Existe informe del órgano colegiado sobre la valoración.

h) La propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los cuales se destina la subvención y la cuantía.

**Artículo 131.-Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) – Simultánea con pago anticipado**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

c) Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria dentro del plazo y en la forma oportuna.



- d) Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
- e) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- f) Existe informe del órgano colegiado sobre la valoración.
- g) La propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los cuales se destina la subvención y la cuantía.
- h) Se proponen pagos parciales.
  - h.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria
- i) Se prevén anticipos.
  - i.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.
  - i.2. Se prevé depósito de garantía.
    - i.2.1. Se ha depositado

## **CAPÍTULO II Subvenciones nominativas y de concesión directa**

### **Artículo 132.- Otorgamiento de la subvención. Autorización y compromiso del gasto (Fase AD)**

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Informe contabilidad sobre la inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.
  - b.1. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.
- c) Informe sobre que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.
- d) Informe jurídico en relación con el convenio o resolución que se propone adoptar.

### **Artículo 133.- Abono total o último pago. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:
  - b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.
  - b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en el convenio, y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.
  - b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en el convenio.
  - b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.



b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

**Artículo 134.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:

b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en el convenio y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en el convenio.

b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

d) Se proponen pagos parciales.

d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio/resolución.

**Artículo 135.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

c) Se proponen pagos parciales.

c.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio/resolución.

d) Se prevén anticipos.

d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio o resolución.

d.2. Se prevé depósito de garantía.

d.2.1. Se ha depositado

**Artículo 136.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación simultánea (Fase AD y O).**

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de



subvenciones.

- b) Informe contabilidad sobre la inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.
  - b.1. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.
- c) Informe sobre que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.
- d) Informe jurídico en relación con el convenio o resolución que se propone adoptar.
- e) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.
- f) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- g) Se proponen pagos parciales.
  - g.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio/resolución.
- h) Se prevén anticipos.
  - h.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio o resolución.
  - h.2. Se prevé depósito de garantía.
    - h.2.1. Se ha depositado

#### **Artículo 137.- Suscripción de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)**

- a) Informe jurídico.
- b) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- c) El objeto del convenio a suscribir no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos vigente.
- d) La duración es superior a la legalmente prevista.
- e) Existe posibilidad de prórroga.
  - e.1. La duración no es superior a la legalmente prevista.

#### **Artículo 138.- Prórroga y modificaciones de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)**

- a) Está prevista al convenio.
- b) Informe jurídico.
- c) Se superan los límites de duración previstos en el convenio.

#### **Artículo 139.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)**

- a) Su normativa reguladora prevé que las entidades colaboradoras hayan de aportar garantías.
  - a.1. Se acredita la existencia de estas garantías.

### **CAPÍTULO III Otros expedientes en materia de subvenciones**



Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos en los capítulos I y II de este título, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

## **TÍTULO VI. Expedientes Urbanísticos.**

### **SECCIÓN 1ª.- Convenios urbanísticos.**

#### **Artículo 140.- Aprobación convenio.**

- a) Informe jurídico en relación con el contenido del convenio.
- b) Informe técnico municipal favorable a las contrapartidas, si procede.

#### **Artículo 141.- Reconocimiento de la obligación**

Informe del departamento gestor sobre el cumplimiento del convenio.

### **SECCIÓN 2ª.- Ocupación directa.**

#### **Artículo 142.- Aprobación del expediente.**

- a) Informe de los servicios técnicos sobre la aprobación definitiva del planeamiento o del polígono de actuación urbanística.
- b) Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ocupación.
- c) Relación de bienes y derechos que contiene la determinación provisional de los aprovechamientos urbanísticos que se atribuye a los propietarios.
- d) Se cuantifican importes por las indemnizaciones que, si procede, corresponde por razón de la ocupación directa.

### **SECCIÓN 3ª Expropiaciones forzosas.**

#### **Artículo 143.- Incoación**

- a) Declaración de utilidad pública o interés social y de la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados.
- b) Si se trata de tasación conjunta.
  - b.1. Proyecto de expropiación.
- c) Si se trata de expedientes individualizados
  - c.1. Relación de bienes y derechos afectados concreta e individualizada.

#### **Artículo 144.- Determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo.**

- a) Informe emitido por los servicios técnicos municipales en relación con el precio.
- b) Que existe propuesta en la que se concreta el acuerdo al que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permiten apreciar el valor del bien objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que se prevé en la legislación en materia de expropiaciones.

#### **Artículo 145.- Pago justiprecio**

- a) El precio a abonar coincide con el justiprecio.





b) Resolución del Jurado de Expropiación u órgano jurisdiccional competente donde se fije el justiprecio.

c) El precio fijado excede del precio autorizado.

c.1. Se incorpora al expediente retención de crédito por la diferencia.

**Artículo 146.- Pago intereses de demora.**

a) El informe propuesta del departamento gestor indica cómputo de días de inicio y final.

b) Se incorporan los cálculos y porcentajes aplicados.

c) El informe propuesta del departamento gestor indica la procedencia de los mismos por causa imputable a la Administración.

**Artículo 147.- Depósito previo**

a) Declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Acta previa de ocupación.

c) Hoja de depósito previo a la ocupación.

**Artículo 148.- Indemnización por rápida ocupación.**

a) Declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Acta previa de ocupación.

c) Documento de liquidación de la indemnización.

**TÍTULO VII. Convenios**

**Artículo 149.- Suscripción del convenio**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el contenido del convenio.

b) Acreditación de que el ente con el que se convenia se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, salvo que se trate de una Administración Pública.

c) Que el informe indique que el convenio contiene los efectos que derivan del incumplimiento de los compromisos adoptados.

d) Que figura en el convenio la cantidad máxima de los compromisos económicos asumidos por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Que el convenio contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

**Artículo 150.- Modificación**

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación. Convenio.

b) Si la modificación implica la variación o asunción de nuevos compromisos económicos que se establece la cantidad máxima y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo establecido en la legislación presupuestaria.

**Artículo 151.- Prórroga**

a) Que la prórroga está prevista en el convenio.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre la prórroga.



### **Artículo 152.- Reconocimiento de la obligación**

- a) Que existe certificación expedida por la comisión o por el responsable del seguimiento del convenio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para efectuar el pago.
- b) En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

### **Artículo 153.- Resolución de convenios**

Que existe informe de la Asesoría Jurídica

## **TÍTULO VIII. Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.**

### **CAPÍTULO I. Pagos a Justificar**

#### **Artículo 154.- Ordenación del pago a justificar**

- a) Que se acredita por el órgano gestor que el pago a justificar se adapta a las normas que regulan su expedición con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- b) Que el cuentadante no tenga pagos pendientes de justificar. De tener pagos pendientes de justificar, que no haya transcurrido el plazo de justificación y que no tengan la misma finalidad o con cargo a la misma aplicación presupuestaria.
- c) Que la expedición del pago a justificar cumple el plan de disposición de fondos.

#### **Artículo 155.- Aprobación de la cuenta justificativa**

- a) Que existe relación secuencial de las facturas, con sus motivos e importes, suscrita por los perceptores de las órdenes de pago y Concejal responsable.
- b) Que existe informe del órgano gestor en el que se indique que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados y que:
  - b.1. La justificación se ha realizado en el plazo establecido.
  - b.2. Se ha comprobado la realización material del pago de las facturas y que estas cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
  - b.3. Los gastos efectuados han sido los adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
  - b.4. Que para la realización de los gastos se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
  - b.5. En su caso, existe justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

### **CAPÍTULO II. Anticipos de caja fija**

#### **Artículo 156.- Constitución del Anticipo**

- a) Que se acredita por el órgano gestor que la propuesta se ajusta a las normas que regulan la expedición de los anticipos de caja fija.
- b) Que el habilitado pagador no tenga pendiente de justificar fondos recibidos con anterioridad. De tenerlos, que no haya transcurrido el plazo de justificación y que no tengan



la misma finalidad o con cargo a la misma aplicación.

c) Que la expedición de la orden de pago del anticipo de caja fija cumple el plan de disposición de fondos.

**Artículo 157.- Aprobación de la cuenta justificativa**

a) Que existe relación secuencial de las facturas, con sus motivos e importes, suscrita por el habilitado pagador y Concejal responsable.

b) Que existe informe del órgano gestor en el que se indique que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados y que:

b.1. La justificación se ha realizado en el plazo establecido.

b.2. Se ha comprobado la realización material del pago de las facturas y que estas cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b.3. Que para la realización de los gastos se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

b.4. Los gastos efectuados han sido los adecuados al fin para el que se constituyó el anticipo.

**Artículo 158.- Reposición de fondos**

a) Que se acredita por el órgano gestor que la reposición se ajusta a las normas que regulan la expedición de los anticipos de caja fija.

b) Que el habilitado pagador no tenga pendiente de justificar fondos recibidos con anterioridad. De tenerlos, que no haya transcurrido el plazo de justificación y que no tengan la misma finalidad o con cargo a la misma aplicación.

c) Que la expedición de la orden de pago de la reposición del anticipo cumple el plan de disposición de fondos.

d) Que consta la aprobación de la cuenta justificativa del anticipo que se repone.

**TÍTULO IX Responsabilidad patrimonial**

**Artículo 159.- Responsabilidad patrimonial**

a) Informe jurídico que acredite que no ha prescrito el derecho a reclamar.

b) Informe del responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

c) Valoración económica del mal causado.

c.1. Supera la reclamación el importe de la franquicia.

c.1.1. Notificación a la compañía aseguradora de la reclamación.

d) La indemnización propuesta es igual o superior a 30.000 euros.

d.1. Existe dictamen previo favorable del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**Artículo 160.- Ejecución de sentencia acreditación sobre la firmeza de la sentencia.**

Acreditación sobre la firmeza de la sentencia.



## **TÍTULO X. Ejecución de sentencia**

### **Artículo 161.- Ejecución de sentencia**

Acreditación sobre la firmeza de la sentencia.

## **TÍTULO XI. Cláusulas residuales. Expedientes no incluidos en el anexo**

### **Artículo 162.- Expedientes de Autorización del gasto.**

Se comprobarán los extremos de general comprobación que afecten a la fase de autorización del gasto.

### **Artículo 163.- Expedientes de Compromiso del gasto.**

Se comprobarán los extremos de general comprobación que afecten a la fase de compromiso **del gasto**.

### **Artículo 164.- Expedientes de Reconocimiento de obligación.**

Se comprobarán los extremos de general comprobación que afecten a la fase de reconocimiento de la obligación.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (14 PP, 7 PSOE y 3 VOX), ningún voto en contra y 1 abstención (1 Podemos-IU-Verdes con Almería), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

Y para que conste y surta sus efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa- Presidenta, D<sup>a</sup> María del Mar Vázquez Agüero, y mediante firma electrónica, en Almería a **la fecha de la firma electrónica del documento**.-

**ALCALDESA- PRESIDENTA**

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

Visto bueno